ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIR A LOS CIUDADANOS QUE FUERON DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO DESEMPEÑARAN EL CARGO ENCOMENDADO.

El Consejo General Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en Materia Electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todos sus actos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, estima necesario establecer el procedimiento de sustitución de los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Tamaulipas, como Organismo Público Autónomo, en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 121 del Código Electoral en vigor.
- 2.- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de cumplir con su función, cuenta entre sus órganos con el Consejo General Electoral, los Consejos Municipales, uno en cada municipio del Estado, los Consejos Distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal, y las Mesas Directivas de Casillas, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- 3.- Que las Mesas Directivas de Casilla, son los Órganos Electorales formados con ciudadanos, integrados con un Presidente, un Secretario, y un Escrutador, propietarios, y dos suplentes generales, designados por insaculación, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo durante la

jornada electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Electoral vigente.

- 4.- Que por disposición legal, el Consejo General Electoral, acordó mediante sorteo, un mes del calendario y subsecuentes, base del procedimiento de insaculación de ciudadanos. En este tenor los Consejos Distritales realizaron la insaculación el pasado 3 de marzo de 2010, respecto de un total de 246,751 ciudadanos, con la finalidad de integrar las 4,314 mesas directivas de casilla que habrán de instalarse el día de la jornada electoral.
- 5.- Que durante el procedimiento de integración de las mesas directivas de casillas, los Consejos Municipales Electorales, en los términos de ley, convocaron a los ciudadanos seleccionados a un curso de capacitación para obtener los conocimientos mas elementales en la materia, para estar en posibilidad de asumir el papel y la responsabilidad encomendada, evaluándolos, capacitándolos; y enviando los resultados a los Consejos Distritales Electorales para su análisis y determinación correspondiente.
- 6.- Que los Consejos Distritales Electorales, una vez analizados los expedientes de los ciudadanos capacitados y calificados los perfiles de los candidatos a funcionarios de mesas directivas de casilla, emitieron acuerdo sobre la integración de las mesas directivas de casilla, así como su difusión por estrados de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada municipio, a partir de la segunda quincena del mes de mayo del año en curso.
- 7.- Que en virtud de que el Código Electoral no establece un procedimiento para sustituir a los ciudadanos, que habiendo sido designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo encomendado, corresponde al Consejo General Electoral de acuerdo a los principios de certeza, objetividad y legalidad electoral, establecer un procedimiento a efecto de que los Consejos Distritales Electorales en uso de sus atribuciones procedan a sustituir a aquellos ciudadanos que fueron designados para fungir como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y que por causas supervenientes no puedan desempeñar la función electoral encomendada, toda vez que el ordenamiento electoral no prevé esa hipótesis.
- 8.- En ese contexto, éste Consejo General Electoral considera que para sustituir a los ciudadanos que por causas supervenientes no puedan desempeñar el cargo de funcionarios de mesas directivas de casilla, se deberá ajustar a lo establecido en las fracciones V, VI y IX del artículo 232, en concordancia con el precepto 173 del Código Electoral; resultando que:

- Por este conducto se instruye a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales para que seleccionen de la lista de ciudadanos insaculados y/o procedan a tomar de la lista nominal de electores a los posibles candidatos a funcionarios de las mesas directivas de casilla, a los que deberán convocar y capacitar en la funciones necesarias para la debida integración y funcionamiento de dichas casillas; debiendo informar y dar cuenta de los resultados al Órgano Distrital Electoral correspondiente, para que éste pueda realizar la debida y oportuna integración de las casillas electorales de la demarcación electoral correspondiente.
- Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán de cerciorarse de que los ciudadanos reúnan los requisitos establecidos en el artículos 173 del Código Electoral, siendo los siguientes:
 - Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - Ser residente de la sección electoral que comprenda a la casilla;
 - Ser de reconocida honorabilidad;
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - Haber recibido el curso de capacitación electoral impartido por el Consejo Distrital correspondiente;
 - No ser servidor público de confianza con jerarquía de mando, ni tener cargo de dirección partidista; y
 - Saber leer y escribir, y no tener más de 70 años el día de la elección.
- ➤ Hecho lo anterior, se deberá de impartir inmediatamente el curso de capacitación electoral a través del Consejo Municipal Electoral de su adscripción.
- > Realizada la capacitación, el Consejo Municipal Electoral deberá de informar los resultados al Consejo Distrital Electoral para la aprobación e

integración de casilla, así como la expedición y entrega de los nombramientos correspondientes.

Por las anteriores consideraciones, este Consejo General Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 121,122, 123, 127 fracciones I, XXX y XLII, 172, y 232 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento establecido en el considerando 8 del presente Acuerdo, para sustituir a los ciudadanos que por causas supervenientes no desempeñaran el cargo de funcionarios de mesas directivas de casilla.

SEGUNDO.- En primera instancia, las vacantes se cubrirán con los ciudadanos ya insaculados. Cuando subsistan vacantes y se haya agotado la lista de insaculados, a propuesta del Presidente del Consejo Municipal, se convocará, evaluará, capacitará y propondrá a los funcionarios necesarios, de entre aquellos ciudadanos que aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente; dichos funcionarios se seleccionarán, atendiendo exclusivamente al área geográfica (sección electoral) donde vive el ciudadano, con fundamento en el artículo 232 fracción VI del Código Electoral.

TERCERO.- Los Consejos Municipales Electorales deberán convocar y capacitar a los candidatos a funcionarios de las mesas directivas de casilla en la funciones necesarias para la operación y funcionamiento de dichas casillas; debiendo informar y dar cuenta de los resultados al órgano distrital electoral correspondiente. Los Consejos Distritales Electorales procederán a la integración con los ciudadanos seleccionados y determinarán según sus aptitudes la función a desempeñar, atento a lo dispuesto en el artículo 232 del Código Electoral.

CUARTO.- La designación debe recaer en aquellos ciudadanos que acrediten todos y cada uno de los requisitos del artículo 173 del Código Electoral.

QUINTO.- Una vez cubiertas las vacantes mencionadas, los Consejos Distritales emitirán mediante Acuerdo, los nombramientos de los ciudadanos designados como funcionarios de las mesas directivas de casilla; quienes deberán rendir la protesta de ley exigida por el Código Electoral y los remitirán a los Consejos Municipales para su entrega respectiva.

SEXTO.- Comuníquese por oficio el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales; de igual forma y para conocimiento público fíjese copia simple del mismo en los estrados de éste órgano electoral y en la página de Internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 15 EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2010. CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ÉLECTORAL DE TAMAULIPAS.

C.P.C. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

- - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. - - -